

AC/E

**ACCIÓN CULTURAL
ESPAÑOLA**

Canal Ético y de Investigaciones Internas



Don José Andrés Torres Mora
Presidente ejecutivo

Tengo el placer de presentarles nuestro Canal Ético y de Investigaciones Internas, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración, como máximo órgano interno de AC/E.

Conscientes de que cualquier actuación que desarrollemos tiene su impacto en la sociedad, el presente Canal Ético y de Investigaciones Internas supone nuestro compromiso con el cumplimiento de las leyes y los valores éticos que las integran para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones y para impulsar la integridad y la ética, así como el fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y la gestión de recursos públicos.

La integridad y ética pública son valores principales y necesarios para fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. La ausencia de aquellos es fuente de deterioro institucional. Por ello, es necesario ser conscientes de que con las actuaciones del personal de AC/E se traslada la imagen de esta institución.



Canal Ético y de Investigaciones Internas

Registro de actualizaciones

Norma interna	4/2023 reguladora del Sistema de Gestión del Canal Ético y de Investigaciones Internas
Redactado	Comité de Cumplimiento Normativo
Aprobado	Consejo de Administración Fecha de aprobación: 30 de mayo de 2023 Entrada en vigor: 12 de junio de 2023
Versiones Anteriores	-

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y naturaleza.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Naturaleza.

CAPÍTULO II. Principios y garantías del Canal interno de información.

Artículo 4. Principios generales de funcionamiento.

Artículo 5. Derechos de las personas informantes.

Artículo 6. Obligaciones de las personas informantes.

Artículo 7. Derechos y garantías de las personas afectadas por las informaciones.

Artículo 8. Aceptación de las condiciones de uso.

CAPÍTULO III. Procedimiento.

Artículo 9. Información y/o comunicación.

Artículo 10. Canal interno de información.

Artículo 11. Órgano competente.

Artículo 12. Incoación de expediente.

Artículo 13. Instrucción.

Artículo 14. Resolución.

CAPÍTULO IV. Derecho a la intimidad, honor y propia imagen.

Artículo 15. Protección de los derechos de la personalidad.

CAPÍTULO V. Datos de carácter personal.

Artículo 16. Órgano encargado y responsable.

Artículo 17. Datos personales.

Artículo 18. Finalidad y base jurídica del procesamiento.

Artículo 19. Seguridad.

Artículo 20. Registro y archivo de documentos.

Artículo 21. Formación.

Artículo 22. Difusión.

Artículo 23. Aprobación y entrada en vigor.

Artículo 24. Revisión.

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y naturaleza

Artículo 1. Objeto. 1. La presente norma reguladora del Sistema de Gestión del Canal Ético y Investigaciones internas de AC/E, aprobada conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tiene por objetivo el establecimiento de un conjunto de normas que regulen un cauce específico por el que la ciudadanía en general y las personas al servicio de AC/E en particular puedan, de forma identificada o anónima, a elección del informante, comunicar con libertad, sin temor a represalias y garantizando su confidencialidad:

- a) Posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- b) Conductas del personal al servicio de AC/E que comporten el uso o abuso en beneficio privado de informaciones que tengan por razón de sus funciones, o que tengan o puedan tener como resultado el uso o el destino irregular de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.
- c) Actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de irregularidades administrativas en la tramitación de expedientes, a cuyo efecto se podrá instar la incoación de los procedimientos que correspondan para depurar responsabilidades.
- d) Y, en general, cualquier hecho o conducta que resulte contraria a derecho y a los valores, principios y reglas de conducta recogidos en el Código Ético y de Buen Gobierno de AC/E que se refiera a acciones u omisiones que se produzcan en el ámbito de actuación de la misma y, en general, al Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo.

2. Para el cumplimiento de este objetivo, AC/E establece, además, los mecanismos adecuados para que se respeten los derechos y garantías no solo de los informantes sino también de los afectados por la información, incluyendo los reconocidos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. El Canal Ético de AC/E es un canal interno de información y/o comunicación habilitado por la organización que se configura como un elemento esencial para apreciar la eficacia de su Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo aplicado en el ámbito penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal, destinado a detectar, responder y reaccionar ante la posible comisión de un delito en beneficio directo o indirecto de la compañía.

La finalidad es que el Consejo de Administración, a través del Comité de Cumplimiento Normativo, disponga de información relevante sobre la posible comisión de delitos o de situaciones de riesgo ante las que pueda responder con celeridad y eficacia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. 1. La presente norma reguladora del Sistema de Gestión Canal Ético y de Investigaciones Internas se aplica a todos los procesos de información relativos a conductas que puedan constituir infracciones o incumplimientos de la normativa de aplicación de AC/E que ésta reciba a través de los canales habilitados y que le sea comunicada por cualquier integrante de la organización, proveedor, contratista, colaborador externo, adjudicatario o por cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos y que haga referencia a conductas de los miembros miembros del Consejo de Administración, personal de alta dirección, directivo y técnico, administrativo y auxiliar, así como el resto de los trabajadores de AC/E, independientemente de su cargo, responsabilidad y tipo de vínculo con la compañía.

2. De igual modo, a través de este canal habilitado, se plantearán las consultas y/o dudas sobre la interpretación o aplicación de las normas de autoregulación que integran el Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo de AC/E.

Artículo 3. Naturaleza. 1. La presente norma reguladora del Sistema de Gestión del Canal Ético y de Investigaciones Internas se configura como un instrumento interno de autorregulación y de obligatoria observancia para los miembros que integran la organización, con independencia de su nivel jerárquico y/o funcional.

AC/E adoptará las medidas disciplinarias laborales, reglamentarias o, en su caso, aplicará las cláusulas contractuales que se hayan pactado, frente a quienes tengan conocimiento de conductas susceptibles de ser denunciadas y no las comuniquen.

2. El cumplimiento de esta norma reguladora del Sistema de Gestión interno de información de AC/E se realizará con pleno respeto al ordenamiento jurídico español.

CAPÍTULO II

Principios y garantías del Canal interno de información

Artículo 4. Principios generales de funcionamiento. 1. Las personas que pongan en conocimiento de AC/E una conducta contraria al derecho y a los principios o reglas éticas y de buen gobierno y administración pueden colaborar en comprobar los hechos, si así lo deciden voluntariamente.

2. Por cada información y/o comunicación realizada, el canal interno de información asigna un código alfanumérico a través del cual la persona informante, anónima o no, puede interactuar con el órgano encargado de la gestión de la información y/o comunicación.

3. Tanto en el caso de informaciones y/o comunicaciones anónimas como identificadas, AC/E garantiza la total confidencialidad en la gestión del canal interno de información. Esta garantía de confidencialidad no impide la cesión de los datos que requieran los juzgados y tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional o la fiscalía en el ejercicio de sus facultades de investigación.

4. Todas las informaciones y/o comunicaciones que se presenten mediante el canal interno de información serán tramitadas, salvo aquellas que incurran en falsedad evidente.

5. Se investigarán, tras la comprobación de su verosimilitud, aquellas informaciones y/o comunicaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta y que estén dentro del ámbito de actuación de AC/E.

6. No se admitirán, y se exceptúan en todo caso de la obligación de comprobar, las informaciones y/o comunicaciones que resulten faltas de fundamento o notoriamente falsas. Tampoco serán admitidas las que comuniquen hechos que no sean competencia de la organización, que estén investigadas por la autoridad judicial, el ministerio fiscal o la policía judicial, o que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en la presente norma reguladora del Sistema de Gestión interno de información de AC/E.

Artículo 5. Derechos de las personas informantes. 1. Las informaciones y/o comunicaciones efectuadas al canal interno de información de AC/E en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de entrada de la organización.

2. La organización protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso del canal interno de información sin que se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que se hagan con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad, en cuyo caso no serán objeto de investigación y darán lugar a la adopción de medidas destinadas a materializar las consecuencias civiles, penales o disciplinarias previstas en el ordenamiento jurídico.

3. Las personas informantes tienen derecho a la confidencialidad de las informaciones y/o comunicaciones que proporcionen y a mantener su anonimato si así lo desean.

Artículo 6. Obligaciones de las personas informantes. 1. Las personas que hagan uso del Canal Ético de AC/E deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse informaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

2. Las personas informantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.

3. La persona informante se hace responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con la organización y de adicionar información relevante.

4. AC/E no emprenderá actuaciones fundamentadas únicamente en opiniones.

5. La persona que informe y/o comunique hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal y/o administrativa.

Artículo 7. Derechos y garantías de las personas afectadas por las informaciones. 1. Derecho a que se le informe, en el tiempo más breve posible, que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una información y/o comunicación presentada que le afecte a él o a su actuación. La citada notificación tendrá el contenido mínimo siguiente: los hechos objeto de investigación, los derechos que le asisten, el órgano encargado de la tramitación y el procedimiento.

2. Derecho a la presunción de inocencia, así como derecho a la defensa y a la contradicción de hechos y argumentos.

3. Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del informante y la de cualesquiera otras personas afectadas por el expediente, y el derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.

4. Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la información y/o comunicación presentada, en su caso.

Artículo 8. Aceptación de las condiciones de uso. 1. La participación materializada a través de la presentación de las informaciones y/o comunicaciones al Canal Ético de AC/E implica la aceptación de las condiciones de uso que se contienen en esta resolución.

2. Queda prohibido formular informaciones y/o comunicaciones con una finalidad diferente de la que hay prevista o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 9. Información y/o comunicación. 1. La comunicación de una información podrá realizarse de forma verbal o por escrito, y ser anónima o nominativa, garantizándose la confidencialidad en todo momento.

Será aconsejable que se dé toda la información que pueda ser útil, exponiendo los hechos de forma detallada, la forma en la que se tuvo conocimiento de los mismos, los posibles testigos y acompañando la documentación que pueda ayudar a la investigación de la información y/o comunicación.

2. De todas las informaciones y/o comunicaciones, verbales o escritas, se deberá dejar una constancia documental de la misma a los efectos legales oportunos.

Artículo 10. Canal interno de información. Se podrán realizar las denuncias por los siguientes cauces:

- a) Por correo ordinario, a la siguiente dirección de correo postal: calle José Abascal, número 4, Planta 4^a, de Madrid (28003 Código Postal).
- b) Por correo electrónico, a la dirección canaletico@accioncultural.es. o, en su caso, a cualquier otra dirección habilitada a través del tercero externo encargo del sistema.
- c) Mediante entrevista personal con cualquier miembro del Comité de Cumplimiento Normativo, en cuyo caso se deberá elaborar un resumen escrito que será firmado por el informante.

Si el informante se negase por cualquier razón a firmar el resumen de hechos elaborado, los hechos relatados verbalmente podrán ser igualmente objeto de investigación por el órgano competente, dejando constancia por escrito de las razones por las que el informante se ha negado a firmar.

Artículo 11. Órgano competente. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, el Consejo de Administración de AC/E nombra al Comité de Cumplimiento Normativo como el órgano colegiado Responsable del Sistema de Gestión, y dentro de este se delega en un miembro de la Asesoría Jurídica de la organización las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

2. La competencia para recibir, evaluar y resolver las informaciones y/o comunicaciones corresponde al Comité de Cumplimiento Normativo de AC/E, órgano dependiente del Consejo de Administración, excluyéndose a aquellos miembros del Comité que pudieran encontrarse en conflicto de interés a tenor del contenido de la información y/o comunicación.

3. Su principal misión es la instrucción de un expediente en cada caso aportando el máximo de información fiable en un tiempo limitado.

4. La Gestión del sistema interno de información y tramitación de los expedientes de investigación se realizará por tercero externo designado a tal efecto por el Comité de Cumplimiento Normativo, previo informe del Responsable de la Gestión del sistema interno.

Artículo 12. Incoación expediente. 1. Una vez recibida la información y/o comunicación, el Comité de Cumplimiento Normativo de AC/E, a través de tercero externo encargado de la gestión del sistema interno, procederá a su registro, abriendo un expediente con una referencia alfanumérica, garantizándose el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos personales.

Cada información y/o comunicación será asignada, por tanto, a un tercero externo, que designará, a su vez, a un ponente, que coordinará la instrucción del expediente correspondiente y formulará una propuesta de resolución al Comité de Cumplimiento Normativo para su valoración, a través de su Responsable del sistema.

2. El expediente debe incoarse en un plazo máximo de 5 días y acusar recibido al informante en un plazo máximo de 7 días.

3. No se admitirán las informaciones y/o comunicaciones que manifiestamente sean inverosímiles y obedezcan a una mera valoración subjetiva del denunciante carente de indicio alguno de veracidad.

4. Una vez recibida la información y/o comunicación, el Comité podrá archivar la información y/o comunicación, requerir para su subsanación y/o admitirla a trámite.

La información y/o comunicación se archivará bien porque la misma no cumple con los requisitos formales anteriormente expuestos o bien porque la conducta denunciada no presenta indicios de ser contraria a la legalidad vigente, a los valores, principios éticos y reglas de conducta de AC/E y, en general, al Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo. En este caso, se deberá dejar constancia en un informe elaborado por el ponente para su aprobación por el Comité, en el que se justifiquen de forma motivada las razones del archivo.

Si hubiere que subsanar algún defecto formal, aclarar la información transmitida o entregar documentación adicional que acredite la conducta ilícita, se otorgará un plazo máximo de 15 días para ello. Transcurrido el plazo conferido sin la subsanación de los defectos señalados, se procederá al archivo de la comunicación, dejándose constancia por medio de un informe.

Si la información y/o comunicación cumple los requisitos formales y recoge indicios de que los hechos relatados son contrarios a la legalidad vigente, a los valores, principios éticos y reglas de conducta de AC/E y, en general, al Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo, se admitirá a trámite, elaborándose un informe en el que se expondrán las razones de su admisión en aras a llevar a cabo una exhaustiva investigación de los hechos y conductas comunicadas.

Artículo 13. Instrucción. 1. Admitida a trámite la información y/o comunicación, el Comité, a través del ponente encargado del asunto, procederá al inicio de la instrucción del expediente, comunicándolo al informante y al afectado, indicando el número de referencia y si se trata de una consulta o de una investigación.

A la persona afectada por la información, tal y como exige la Agencia Española de Protección de Datos, se le notificará por escrito acerca de: el órgano que tramita la información, los hechos objeto de investigación y cómo ejercer sus derechos.

2. Se preservará la presunción de inocencia y la defensa de la personas afecta por la información, facilitándole información suficiente, clara y concreta que le permita conocer los hechos que se le imputan, así como las circunstancias necesarias para facilitar el efectivo ejercicio de su derecho y, en su caso, la presentación de alegaciones y pruebas en contrario.

En consecuencia, tendrá derecho a ser informado en el plazo máximo de un mes que se ha presentado información contra él, sin perjuicio de que ese plazo pueda ampliarse a un máximo de tres meses si la investigación lo requiere para no poner en riesgo la investigación. Excepcionalmente, y siempre con carácter restrictivo, este derecho a ser informado puede quedar limitado motivadamente por el Comité de Cumplimiento Normativo de AC/E.

3. El ponente debe acordar la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, dejando evidencia documentada de todas y cada una de las actuaciones realizadas. Contará con colaboración del Comité de Cumplimiento Normativo en lo que precise, quien a su vez adoptará aquellas decisiones ejecutivas propias de sus competencias que resulten necesarias para la investigación de los hechos o la mitigación de sus consecuencias.

Las actuaciones que siempre deben desarrollarse son:

- a) Solicitar ratificación al informante, si no es anónimo, e información complementaria de utilidad: documentos o testigos.

- b) Conceder un trámite de audiencia a las personas afectadas para tomarles declaración escrita y solicitarles información complementaria de utilidad: documentos o testigos.
- c) Comunicar la apertura del expediente a las áreas o departamentos de AC/E afectados solicitándoles la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

4. La investigación de los hechos comunicados debe determinar si puede derivarse un beneficio para AC/E, y si éste es directo o indirecto.

Artículo 14. Resolución. 1. El ponente dispondrá de treinta días, tras la audiencia, para formular su propuesta de resolución, la cual enviará por escrito a las partes para que, en el plazo de siete días, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

2. Una vez analizadas sus alegaciones, el ponente emitirá su propuesta de resolución final al Comité de Cumplimiento Normativo, a través de su Responsable del sistema, para su aprobación. Aprobada la propuesta, la resolución será firme y se volverá a comunicar a las partes interesadas.

3. El ponente debe emitir una propuesta de resolución preferiblemente en el plazo de dos meses desde la incoación del expediente, autorizándose una prórroga adicional de dos meses, si fuera necesario, y previa resolución motivada.

4. Se podrán adoptar las siguientes resoluciones:

- a) Denunciar los hechos presuntamente delictivos y colaborar con la Administración de Justicia.
- b) Incoar expediente sancionador conforme al convenio colectivo vigente.
- c) Adoptar medidas disciplinarias.

- d) Revisar del Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo a fin detectar y corregir sus posibles debilidades.
- e) Acuerdos relativos a la mitigación de las consecuencias y reparación del daño ocasionado por los hechos delictivos.

5. El Comité de Cumplimiento Normativo tendrá un plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran de una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

CAPÍTULO IV

Derecho a la intimidad, honor y propia imagen

Artículo 15. Protección de los derechos de la personalidad. 1. Es obligación del Comité de Cumplimiento Normativo garantizar para que todas las personas que intervienen en los procedimientos de investigación no vean vulnerados su derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen.

2. El Comité de Cumplimiento Normativo podrá adoptar medidas específicas para salvaguardar este derecho, incluso alterando parcialmente esta norma interna reguladora en aquellos supuestos en que la aplicación estricta del mismo entrañe un riesgo inaceptable para la intimidad, el honor y la propia imagen de las personas involucradas.

3. Cualquier incumplimiento de esta obligación será comunicada al Comité a fin de incoar el correspondiente procedimiento sancionador.

4. La presente norma reguladora del sistema de gestión interno de información de AC/E se ajustará en todo momento a las prescripciones legales vigentes en materia de protección de datos, y tendrá en especial consideración las garantías establecidas en el artículo 24 de la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos Digitales.

CAPÍTULO V

Datos de carácter personal

Artículo 16. Órgano encargado y responsable. El tercero externo que gestione el canal interno de información de AC/E tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales.

Artículo 17. Datos personales. 1. Los canales internos de información se pueden utilizar sin proporcionar datos personales. Sin embargo, los informantes pueden comunicar sus datos personales como parte del proceso, en particular nombre y apellidos, lugar de residencia, número de teléfono y/o dirección de correo electrónico.

Asimismo, las informaciones y/o comunicaciones que se recogen pueden contener también datos personales de terceros a los que se haga referencia en dicha información.

2. AC/E no solicita ni procesa, en principio, ninguna categoría especial de datos personales como, por ejemplo, información sobre el origen racial o étnico, convicciones religiosas o ideológicas, afiliación sindical u orientación sexual, sin perjuicio de que el informante los pueda divulgar de forma voluntaria.

3. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, mediante el envío de un correo electrónico a info@accioncultural.es o un correo postal al domicilio social de AC/E.

No obstante lo dispuesto, no procederá el ejercicio de tales derechos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la persona afectada por la información y/o comunicación ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del informante ni los hechos relatados.

- b) Cuando el ejercicio de estos derechos se proyecte respecto de una denuncia relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se le aplicará lo previsto en el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Artículo 18. Finalidad y base jurídica del procesamiento. 1. El procesamiento de los datos personales se hará sobre la base del consentimiento previo, y siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de obligaciones legales; en particular, esto incluye informaciones sobre hechos con relevancia penal, sobre derecho administrativo, derecho de la competencia y/o derecho laboral.

2. Los datos personales se procesarán si fuera necesario para salvaguardar los intereses legítimos de AC/E o de un tercero, con el fin de evitar y detectar infracciones dentro de la organización, para verificar la legalidad de los procesos internos y para proteger la integridad de la compañía.

3. Los datos obtenidos a través de los cauces regulados en esta norma reguladora del Sistema de Gestión Canal Ético y de Investigaciones Internas de AC/E podrán ser usados de manera anónima para fines estadísticos.

4. Los datos obtenidos no se podrán utilizar con otros objetivos que no sean los mencionados anteriormente. De lo contrario, se solicitará el correspondiente consentimiento previo.

Artículo 19. Seguridad. AC/E mantendrá unas medidas técnicas apropiadas para garantizar la protección de datos y su confidencialidad.

Artículo 20. Registro y archivo de documentos. 1. Toda la documentación generada por la aplicación del canal interno de información debe ser archivada y custodiada durante un plazo mínimo de 10 años de forma anonimizada, sin perjuicio del tratamiento del que pueda ser objeto en el marco de los procedimientos judiciales que se hayan derivado de los hechos investigados.

2. El Comité de Cumplimiento Normativo asegurará la disponibilidad de la documentación, para atender los requerimientos de autoridades judiciales y organismos y entes públicos que vengan amparados por la normativa que resulte de aplicación.

3. Los documentos y evidencias se conservarán preferentemente en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, confidencialidad, y su no manipulación.

CAPÍTULO VI

Formación y difusión

Artículo 21. Formación. La presente norma reguladora del Sistema de Gestión del Canal Ético y de Investigaciones internas se incluirá en las materias de formación obligatoria de la organización

Artículo 22. Difusión. La presente norma del Canal Ético de AC/E y sus posteriores revisiones se difundirán por todos los medios posibles, debiéndose publicar en un lugar visible del portal de la página web corporativa de la compañía.

CAPÍTULO VII

Aprobación, entrada en vigor y revisión

Artículo 23. Aprobación y entrada en vigor. El Consejo de Administración de AC/E, en su reunión de fecha 30 de mayo de 2023, previa deliberación de la propuesta elevada por el Comité de Cumplimiento Normativo, acordó aprobar la presente norma reguladora del Sistema de Gestión del Canal Ético y de Investigaciones internas de la Fundación, cuya entrada en vigor surtirá efectos desde el día 12 de junio de 2023, poniéndolo a disposición pública a través del portal de la página web corporativa.

Artículo 24. Revisión. La presente norma del canal interno de información de AC/E será objeto de revisión y, en su caso, actualización, de forma continua, a instancia del Comité de Cumplimiento Normativo, en cuyo caso se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

AC/E
ACCIÓN CULTURAL
ESPAÑOLA

José Abascal, 4. 4º
28003 Madrid, España
Teléfono: +34 91 700 4000
info@accioncultural.es

www.accioncultural.es

Síguenos en



